

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente tramite de aprehensión y entrega, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el término concedido. Sírvase a proveer.

Manizales, 24 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1092

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DEIBY FABIAN SALGADO GUTIERREZ
RADICADO: 170014003005-2023-00285-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente tramite de aprehensión promovido por **MOVIAVAL S.A.S**, actuando a través de apodado judicial, en contra del señor **DEIBY FABIAN SALGADO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.838.099 con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se dispone lo siguiente.

I. CONSIDERACIONES

El paso 11 de mayo del 2023, se requirió al demandante para que en el término de Cinco días corrigiera los siguientes defectos formales de la demanda:

"la parte activa deberá agregar documento público que, de cuenta de la inscripción de la presente garantía ante el organismo competente que dé cuenta de la vigencia, para ello deberá aportar copia del RUNT, del vehículo automotor de placas CNG04E."

Lo anterior se efectuó bajo los elementos imprescindibles que contempla el artículo 84 del Código General Proceso, para lo cual se concedió un termino de 5 días, con el fin de subsanar, término que corrió y dentro de las fechas no se arribó el documento requerido.

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"* (Subrayado fuera del texto original).

Conforme a que la parte interesada no allegó subsanación dentro del término concedido, y en vista a que el documento requerido no fue arrimado, debe este despacho proceder con lo pertinente.

En consecuencia, se rechazará la demanda por indebida subsanación, por falta de los requisitos formales de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria